

INTERLOCUTORIA PLANILLA (IV)

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinte de octubre de dos mil veintiuno**.

VISTOS, para resolver la planilla de liquidación presentada por el **XXXXXX** en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora **XXXXXX**, dentro del expediente **0123/2004** relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil** que promovió en contra de **XXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

II. En fecha trece de abril del año dos mil cuatro, se dictó sentencia definitiva, en la que, entre otras cosas, se condenó a **XXXXXX**, al pago de setenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos diecinueve centavos moneda nacional por concepto de suerte principal, de intereses moratorios a razón del cinco por ciento mensual a partir del día siguiente al vencimiento de los documentos fundatorios de la acción y conforme al siguiente desglose: De los pagares seriados del 1 al 14 por la cantidad total de \$28,354.37 (veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 35/100) venció el primero el 16 de febrero de 2003, por ende los intereses moratorios comienzan el 17 de febrero de 2003 sobre la cantidad total indicada.- Del pagaré por la cantidad de \$12,672.82 (doce mil seiscientos setenta y dos pesos 82/100) con vencimiento el día 27 de abril de 2003, los intereses moratorios comienzan el 28 de abril de 2003 sobre la cantidad total indicada.- Del pagaré por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) con vencimiento el día 29 de abril de 2003, los intereses moratorios comienzan el 30 de abril de 2003 sobre la cantidad total indicada.- Del

pagaré por la cantidad de \$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con vencimiento el día 5 de mayo de 2003, los intereses moratorios comienzan el 6 de mayo de 2003 sobre la cantidad total indicada.- Del pagaré por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con vencimiento el día 5 de mayo de 2003, los intereses moratorios comienzan el 6 de mayo de 2003 sobre la cantidad total indicada.- Del pagaré por la cantidad \$8,165.00 (ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con vencimiento el día 8 de mayo de 2003, los intereses moratorios comienzan el 9 de abril de 2003 sobre la cantidad total indicada y del pagaré por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) con vencimiento el día 29 de mayo de 2003, los intereses moratorios comienzan el 30 de mayo de 2003 sobre la cantidad total indicada y, de los gastos y costas del juicio.

Con base en dicha sentencia de condena, el actor a través de su endosatario en procuración **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la treinta y ocho a la cuarenta de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha uno de junio de dos mil cuatro, visible a foja cuarenta y uno de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha quince de junio del año dos mil cuatro, fue resuelta la misma quedando regulada en la cantidad de ciento veinticuatro mil ochenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal, intereses moratorios y honorarios de abogado que deberá pagar el demandado a favor de la parte actora.

Asimismo, el actor a través de su endosatario en procuración el **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la doscientos once a la doscientos dieciséis de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, visible a foja doscientos diecisiete de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, fue resuelta la misma quedando regulada en la

cantidad de quinientos setenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados hasta el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

III. De igual forma, el actor a través de su endosatario en procuración el **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la doscientos ochenta y cuatro a la doscientos ochenta y ocho de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, visible a foja doscientos ochenta y nueve de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, fue resuelta la misma quedando regulada en la cantidad de cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos treinta y dos centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados hasta el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

IV. Finalmente, el actor a través de su endosatario en procuración el **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la cuatrocientos uno a cuatrocientos cuatro de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver la misma en los siguientes términos:

En primer término, debe de señalarse que si bien es cierto en la sentencia interlocutoria dictada en fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y que obra a foja trescientos cuarenta y tres a trescientos cuarenta y siete del sumario, en el resolutivo primero se señaló que la misma quedaba regulada al día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, también lo es que del considerando tercero de la referida resolución se advierte que las cantidades fueron liquidadas hasta el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, de ahí que en la planilla que en este acto se liquida será considerado como día inicial el veinte de octubre de dos mil dieciocho pues es este el día siguiente al último regulado en la referida sentencia interlocutoria.

En tal sentido, no es de aprobarse la cantidad de **cuarenta y nueve mil seiscientos veinte pesos veinte centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, por lo que hace a los documentos seriados del uno al catorce y que lo es la cantidad de veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos treinta y siete centavos moneda nacional, por el cinco por ciento mensual de intereses moratorios, obtenemos la cantidad de mil cuatrocientos diecisiete pesos con setenta y un centavos moneda nacional mensuales, la que dividida entre el promedio de días que tiene un mes, que es de treinta punto cuatro días, arroja la cantidad de cuarenta y seis pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses transcurridos a partir del veinte de octubre de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho) al diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (día que solicita en la planilla que se regula), nos da la cantidad de **cuarenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional**, siendo esta cantidad en que se liquida dicho concepto.

Es de aprobarse la cantidad de **veintidós mil ciento setenta y siete pesos cuarenta centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, respecto del documento por la cantidad de doce mil seiscientos setenta y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, y que lo es la cantidad de doce mil seiscientos setenta y dos pesos ochenta y dos centavos moneda nacional, por el cinco por ciento mensual de intereses moratorios, obtenemos la cantidad de seiscientos treinta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional mensuales, la que dividida entre el promedio de días que tiene un mes, que es de treinta punto cuatro días, arroja la cantidad de veinte pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses transcurridos a partir del veinte de octubre de

dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho) al diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (día que solicita en la planilla que se regula), nos da la cantidad de **veintidós mil ciento setenta y siete pesos cuarenta centavos moneda nacional**, por lo que se aprueba la misma por el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **diecisiete mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, respecto del documento por la cantidad de diez mil pesos cero centavos moneda nacional, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, y que lo es la cantidad de diez mil pesos cero centavos moneda nacional, por el cinco por ciento mensual de intereses moratorios, obtenemos la cantidad de quinientos pesos cero centavos moneda nacional mensuales, la que dividida entre el promedio de días que tiene un mes, que es de treinta punto cuatro días, arroja la cantidad de dieciséis pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses transcurridos a partir del veinte de octubre de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho) al diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (día que solicita en la planilla que se regula), nos da la cantidad de **diecisiete mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional**, por lo que se aprueba la misma por el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **cuatro mil ochocientos doce pesos cincuenta centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, respecto del documento por la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, y que lo es la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional, por el cinco por ciento mensual de intereses moratorios, obtenemos la cantidad de ciento treinta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional mensuales, la que dividida entre el promedio de días que tiene un mes, que es de

treinta punto cuatro días, arroja la cantidad de cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses transcurridos a partir del veinte de octubre de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho) al diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (día que solicita en la planilla que se regula), nos da la cantidad de **cuatro mil ochocientos doce pesos cincuenta centavos moneda nacional**, por lo que se aprueba la misma por el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **siete mil pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, respecto del documento por la cantidad de cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, y que lo es la cantidad de cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, por el cinco por ciento mensual de intereses moratorios, obtenemos la cantidad de doscientos pesos cero centavos moneda nacional mensuales, la que dividida entre el promedio de días que tiene un mes, que es de treinta punto cuatro días, arroja la cantidad de seis pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses transcurridos a partir del veinte de octubre de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho) al diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (día que solicita en la planilla que se regula), nos da la cantidad de **siete mil pesos cero centavos moneda nacional**, por lo que se aprueba la misma por el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **catorce mil doscientos ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, respecto del documento por la cantidad de ocho mil ciento sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, y que lo es la cantidad de ocho mil ciento sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional, por el

cinco por ciento mensual de intereses moratorios, obtenemos la cantidad de cuatrocientos ocho pesos veinticinco centavos moneda nacional mensuales, la que dividida entre el promedio de días que tiene un mes, que es de treinta punto cuatro días, arroja la cantidad de trece pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses transcurridos a partir del veinte de octubre de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho) al diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (día que solicita en la planilla que se regula), nos da la cantidad de **catorce mil doscientos ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos moneda nacional**, por lo que se aprueba la misma por el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **diez mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, respecto del documento por la cantidad de seis mil pesos cero centavos moneda nacional, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, y que lo es la cantidad de seis mil pesos cero centavos moneda nacional, por el cinco por ciento mensual de intereses moratorios, obtenemos la cantidad de trescientos pesos cero centavos moneda nacional mensuales, la que dividida entre el promedio de días que tiene un mes, que es de treinta punto cuatro días, arroja la cantidad de nueve pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses transcurridos a partir del veinte de octubre de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho) al diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (día que solicita en la planilla que se regula), nos da la cantidad de **diez mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional**, por lo que se aprueba la misma por el concepto que nos ocupa.

Por lo que sumadas las cantidades anteriormente reguladas nos dan un total de **ciento veinticinco mil ochocientos noventa y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional**, por concepto de

intereses moratorios, respecto de los documentos seriados del uno al catorce, por la cantidad de veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos treinta y siete centavos moneda nacional, del documento por la cantidad de doce mil seiscientos setenta y dos pesos ochenta y dos centavos moneda nacional; del documento por la cantidad de diez mil pesos cero centavos moneda nacional, del documento por la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional, del documento por la cantidad de cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, del documento por la cantidad de ocho mil ciento sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional, así como del documento por la cantidad de seis mil pesos cero centavos moneda nacional, generados del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado en sentencia interlocutoria de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho) al día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno (último día solicitado por el actor incidentista).

Por último, no es de aprobarse la cantidad de ciento veinticinco mil ochocientos noventa y ocho pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional que por concepto de gastos y costas reclama la parte actora incidentista, en virtud de que acorde a lo establecido por el artículo 13 del Arancel de Abogados del Estado de Aguascalientes vigente al momento en que se generó la obligación de pago por este concepto (fecha de dictado de la sentencia definitiva), que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor de cincuenta mil pesos se cobrara un siete por ciento de la suerte principal y siendo que mediante sentencia interlocutoria de fecha quince de junio de dos mil cuatro, la parte demandada ya fue condenada al pago de la cantidad de cinco mil treinta y cinco pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, por concepto de honorarios de abogado a razón del siete por ciento sobre la suerte principal, que en el caso que nos ocupa lo es de setenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos diecinueve centavos, no es de aprobarse la cantidad solicitada por el actor incidentista, pues dicho concepto ya fue regulado en la sentencia interlocutoria antes señalada, ello en virtud de que los intereses no pueden ser

considerados para determinar los honorarios de abogado, ya que se tratan de una prestación accesoria, y el Arancel de Abogados del Estado de Aguascalientes que se encontraba vigente al momento en que fue dictada la sentencia definitiva del presente juicio, establece que el pago de honorarios en los negocios judiciales de cuantía determinada o determinable, será sobre la “suerte principal”, por lo cual, la suerte principal no abarca los intereses, y dicha legislación no hace referencia que el porcentaje para determinar los honorarios sea sobre la cuantía del negocio, en la cual si se toman en cuenta todas las prestaciones reclamadas; como actualmente lo dispone el Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes.

VI. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de **ciento veinticinco mil ochocientos noventa y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios, generados hasta el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, que deberá pagar **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de **ciento veinticinco mil ochocientos noventa y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios, generados hasta el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, que deberá pagar **XXXXXX**, a **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez **Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA ELIZABETH DURÓN PIÑA**. Doy fe.

La **LICENCIADA ELIZABETH DURÓN PIÑA**, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 1068, fracción III del Código de Comercio.- Conste.

L'mjmg/Viri

La **LICENCIADA MARÍA JOSÉ MUÑOZ GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la *sentencia interlocutoria 0123/2004* dictada en **veinte de octubre de dos mil veintiuno** por la **Juez Primero de lo Civil**, constante de **diez fojas útiles**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: **el nombre de las partes y el de sus representantes legales**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.